


SECRETARIA.- San Pelayo, 20 de abril de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor RICHARD MANUEL MARTINEZ ALVAREZ, quien actúa como apoderado judicial de la señora LORENA INES MARQUEZ NEGRETE, contra el demandado ALVARO GREGORIO GONZALES VILLAREAL, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. Al Despacho para que PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LORENA INES MARQUEZ NEGRETE C.C.50.928.668
APODERADO: RICHARD MANUEL MARTINEZ ALVAREZ
C.C.10.765.575
DEMANDADO: ALVARO GREGORIO GONZALES VILLAREAL
C.C 78.716.048
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00070-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de LORENA INES MARQUEZ NEGRETE, identificada con la cédula de ciudadanía No 50.928.668, y a cargo del señor ALVARO GREGORIO GONZALES VILLAREAL, identificado con la cédula de ciudadanía No 78.716.048, por las siguientes sumas de dinero:

- **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000.00)**, por concepto de capital, representado en LA LETRA DE CAMBIO que se anexa.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 11 de mayo de 2021, y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TENGASE al doctor RICHARD MANUEL MARTINEZ ALVAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.765.575 y T.P. No. 173.088 del C.S.J, como apoderado judicial de la señora LORENA INES MARQUEZ NEGRETE.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:

**Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10238aa70d69888386274a308446dd95ea5d6dbf9efc425d58a412f72fb5778a**

Documento generado en 20/04/2022 05:16:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**